

Magestad haze de los efectos expresados executarán dichas Justicias en su liquidacion, y Justificacion, lo que en dichas Reales resoluciones, é instrucciones, se previene en la parte, y lugar que les toca, tomando primero, y ante todas cosas, cuenta á los Teforeros, ú Depositarios por via de riguroso tanteo, de lo que huviesse entrado en su poder de cada vno de ellos; y no permitirán los subdelegados, y Justicias, que los contadores lleven derechos por las liquidaciones, y certificaciones, que dieren, sobre que su señoria les haze especialissimo encargo, como sí mismo para que las Tropas que transitiesen, ó alojassen en los Pueblos, no hagan la menor extorsion en ellos, tanto en lo que indevidamente han exigido, y hechose contribuir, como en el tratamiento á los Pueblos, y Payfanos, dando puntual, y verdaderamente cuenta á su señoria de qualquiera desorden, agravio, ó indevida molestia que hagan las Tropas para aplicar el remedio que conviene, y previenen las ordenes de S. M. de forma que los Pueblos por ninguna manera padezcan mas vexacion que el alojamiento, por la regla que prefieren las ordenes, ni alteren los Oficiales los transitos que señalaren sus Itinerarios, ni menos lo que está dispuesto en los vagajes; y porque la intención de S. M. es que los Pueblos sean relevados en la exaccion de esta imposicion, de las extorsiones, y Audiencias, y Executores, y otras qualesquiera molestias, se les advierte, y ordena á todos los Pueblos de esta Superintendencia, que donde se hallare vn Executor no permitan el uso de otro alguno, exceptuandose lo que se deviere por arrendadores por menor de la renta del tabaco, y otras de las Generales, por que en este caso se procede solo contra vn particular, y no se sigue perjuicio al comun, y pudiera atrasar la cobrança que deve ser efectiva, y estar refundida en particular beneficio, y los subdelegados de su señoria de las Cabeças de Partido, se ajustarán á esta regla executando todo lo que en esta razon está dispuesto por dichas instrucciones; y respecto de que en ellas se previene que nunca cessará la molestia de los vassallos en la opresion de Executores, sino se vnen á vna jurisdiccion todas las que comprehende la hazienda; ha resuelto S. M. cessar desde luego todos los Superintodetes particulares de las rctas ordinarias, y extraordinarias, y Juezes de comisiõ de qualesquiera efectos q̄ pertenescan á la Real hazienda, como tambien los Juezes conservadores de las rentas, refundiendose todas estas Jurisdicciones, y conservadurias en el Superintendente General, y sus subdelegados donde lo dilatado de las Provincias lo necessitare, en cuya execucion, y en virtud
de